

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-04805081-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 17 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2020-70022946- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-56-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en los INLEG-2020-70022830-APN-DGD#MT e INLEG-2020-70022873-APNDGD#MT, del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **319/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.01.17 13:17:09 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17 horas del día 14 de octubre de 2020, se reúnen en representación del Sindicato LA FRATERNIDAD el Sr. Omar Arístides MATURANO, D.N.I. N° 13.031.615, en su carácter de Secretario General y el Sr Horacio Rubén RIVADERO, D.N.I. N° 14.981.691, en su carácter de delegado del personal de la empresa, (en adelante denominado indistintamente "EL SINDICATO" o "LF") y NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. representada en este acto por los Sres. Marcelo FERNANDEZ, DNI N° 22.300.875 y Guido E. CANEPA, DNI N° 28.566.714 (en adelante denominadas indistintamente la "EMPRESA o "NCA"), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante "LAS PARTES"), en el marco del CCT N° 1544/16 "E", LAS PARTES ACUERDAN:

A fin de dar por finalizadas las negociaciones paritarias pendientes con relación al período abril 2019-marzo 2020, y dentro del marco de las mismas, LAS PARTES convienen lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de "Viáticos", con vigencia desde el 1º de octubre de 2020, en los valores que se acompañan como Anexo I del presente. En virtud de lo mencionado precedentemente, a partir del mes de octubre de 2020 se discontinuará el pago del dec 14/2020 por considerarlo absorbido por las nuevas sumas establecidas en el Anexo I.



CLAUSULA SEGUNDA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, que consistirá en la suma resultante de seguir el siguiente procedimiento:

1º) se determina el sueldo conformado bruto promedio el que estará compuesto por:

- a) Salario básico;
- b) Bonificación Certificado Habilitante para las categorías que correspondan su pago,
- c) Antigüedad de cada trabajador;
- d) Promedio de viáticos (9 viáticos pernoctes).

INLEG-2020-70022830-APN-DGD#MT

2°) se calcula el 2,30% (dos con treinta por ciento) de ese conformado bruto que corresponda al mes de enero de 2020; el 4,30% (cuatro con treinta por ciento) por el mes de febrero de 2020; y el 7,80% (siete con ochenta por ciento) por cada uno de los meses que van desde marzo hasta septiembre de 2020, ambos meses inclusive. Se realiza la sumatoria de esos nueve montos. Se deja expresamente aclarado que la metodología de cálculo del presente es excepcional por obedecer al período paritario abril 2019- marzo 2020 previo a la situación existente por la declaración de Pandemia por COVID-19 y la fijación del A.S.P.O. en la República Argentina que provocó una crisis sin precedentes el país en general y en la empresa en particular.

3º) Al valor resultante de esa sumatoria se le detraen las sumas percibidas por cada trabajador durante esos nueve meses (enero a septiembre 2020 ambos inclusive) por aplicación de lo dispuesto por el decreto PEN 14/2020. El monto resultante de esa detracción será el que corresponderá abonar como Gratificación Extraordinaria.

Esta Gratificación no remunerativa será abonada junto con los haberes del mes de octubre de 2020, a todo el personal activo al momento de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo NCA-LF Oct. 2020" en forma completa o abreviada.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

En el supuesto caso que el monto resultante luego de realizados los pasos 1°, 2° y 3° del presente sea negativo, es decir que el trabajador haya percibido como adelanto a cuenta de paritarias en virtud del dec 14/2020 un monto superior al establecido en el paso 2°, no se le descontará el mismo con la próxima liquidación de haberes sino que el mismo se hará efectivo una vez que las partes establezcan e implementen los nuevos valores que resulten de la nueva paritaria 2020-2021.



CLAUSULA TERCERA: La gratificación extraordinaria no remunerativa y los incrementos y/o valores salariales acordados en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por el decreto PEN 14/2020 y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA CUARTA: La EMPRESA abonará al Sindicato un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 3% en concepto de "aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores; b) 9% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

1

CLAUSULA SEXTA: Al quedar definitivamente concluidas las negociaciones paritarias por el período abril 2019-marzo 2020 con lo convenido a lo largo del presente acuerdo, LAS PARTES se reunirán durante el presente mes de octubre a fin de negociar las condiciones salariales para el nuevo período paritario 2020-2021.-

CLAUSULA SÉPTIMA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

CLAUSULA OCTAVA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

INLEG-2020-70022830-APN-DGD#MT

CLAUSULA NOVENA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas Carta Poder

Número: INLEG-2020-70022830-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 16 de Octubre de 2020

Referencia: Poder para negociar colectivamente

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2020.10.16 18:26:31 -03:00

LORENA NOEMI SCIORILLI - 27348449104 en representación de SINDICATO LA FRATERNIDAD - 30546707101

ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-LF 15/10/2020 - Clausula Primera

Salarios

	DESC. DE PUESTO	SUELDO BÁSICO Vigencia 01/10/2020
	INSTRUCTOR TECNICO	81.471
CONDUCCION	CONDUCTOR	63.019
	AYUDANTE DE CONDUCTOR HABILITADO	55.237
	AYUDANTE DE CONDUCTOR	49.107
	ASPIRANTE A AYUDANTE DE CONDUCTOR	38.369

		, ,				
V	•	31	•	^	$\boldsymbol{\smallfrown}$	c
v	16	21			u	3

VIÁTICOS	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor diario)	2.629
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor hora)	109,5
	VIATICO ESPECIAL LOCAL (valor diario)	663

EME.	Plus No Remunerativo Vacaciones (valor diario)	663
	Plus No Remunerativo Accidente/Enfermedad inculpable (valor diario)	140
	Plus No Remunerativo Accidente/Enfermedad Laboral (valor diario)	277







VALORES VIGENCIA 01/10/2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas Carta Poder

Número: INLEG-2020-70022873-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 16 de Octubre de 2020

Referencia: Poder para negociar colectivamente

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2020.10.16 18:26:41 -03:00

LORENA NOEMI SCIORILLI - 27348449104 en representación de SINDICATO LA FRATERNIDAD - 30546707101



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

B T /	,	
Ni	ímero	٠.
111		,,

Referencia: RESOL 56 ACU 319-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.